

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, venció el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y la parte demandada no se pronunció al respecto; igualmente se informa que, no existen memoriales con destino a este proceso, con solicitud de embargo de remanente; una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho, se encuentran 11 títulos, descontados a Jholmer Alberto Delgado Portilla, por valor de \$2.532.888,38. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2021.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Ref: 2018-00017; proceso ejecutivo seguido por Luis Enrique Rodríguez Jaimes en contra de Jholmer Alberto Delgado Portilla.

Visto el anterior informe secretarial, advierte el Despacho que, en la cuenta asignada a este Juzgado por cuenta del Banco Agrario de Colombia, se han recibido 11 descuentos realizados al demandado Jholmer Alberto Delgado Portilla, por un valor total de \$2.532.888,38.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario imputar los once descuentos, en la liquidación que el Despacho procederá a realizar, en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario de Colombia, puesto que así lo señaló la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil-, Magistrado Ponente Álvaro Fernando García Restrepo, en auto de impugnación STC -3232-2017, de fecha 9 de marzo de 2017, dentro del proceso radicado N°. 11001-22-00-03-000-2017-00119-01.

“En efecto, a términos del numeral 1° del artículo 521 del estatuto procesal, ejecutoriado, el auto de que trata el inciso 2° del artículo 507, no notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios; y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil, indica que <Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute a capital>.”

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordena seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron”.

Y conforme lo señalada por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga -Sala Civil Familia- Magistrada Ponente la Dra. Neyña Trinidad Ortiz Ribero, en auto de impugnación 1000/2018 del 2 de octubre de 2018, bajo el proceso radicado N°. 68001-31-03-0010-2018-00228-00.

“(…) Así las cosas, se concluye que el Juzgado accionado desconoció el precedente vertical al momento de hacer la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, al no hacerlo en la fecha en que quedaron a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco, sino meses o incluso años después cuando se elaboró cada título (…)”

En consecuencia, se procederá a modificar la liquidación de crédito presentada por el demandante Luis Enrique Rodríguez Jaimes, toda vez que no se realizó teniendo en cuenta el auto de fecha 28 de octubre de 2020, pues no se indicó el valor del capital ni los intereses de mora adeudados; además se aplicaran los abonos en las

fechas en que fueron consignados en la cuenta asignada a este Despacho por el Banco Agrario de Colombia, la cual será la siguiente.

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
PAGARÉ No. 1.098.713.382										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
	INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS APROBADOS EN AUTO DEL 28 / OCTUBRE / 2020									\$ 659.953,00
\$ 3.117.345,00	22-sep-20	30-sep-20	9	18,35%	27,53%	24,57%	2,05%	\$19.172		\$ 679.125,00
\$ 3.117.345,00	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$62.970		\$ 742.095,00
\$ 3.117.345,00	1-nov-20	9-nov-20	9	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$18.704	\$ 2.701.922,00	-\$ 2.023.265,00
\$ 2.023.265,00										
\$ 1.094.080,00	10-nov-20	27-nov-20	18	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$13.129	\$ 231.510,78	-\$ 218.381,78
\$ 218.381,78										
\$ 875.698,22	28-nov-20	30-nov-20	3	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$1.751		\$ 1.751,00
\$ 875.698,22	1-dic-20	28-dic-20	28	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$16.019	\$ 233.862,86	-\$ 216.092,86
\$ 216.092,86										
\$ 659.605,36	29-dic-20	30-dic-20	2	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$862		\$ 862,00
\$ 659.605,36	1-ene-21	28-ene-21	28	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$11.943	\$ 228.534,14	-\$ 215.729,14
\$ 215.729,14										
\$ 443.876,22	29-ene-21	30-ene-21	2	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$574		\$ 574,00
\$ 443.876,22	1-feb-21	26-feb-21	26	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$7.578	\$ 228.534,14	-\$ 220.382,14
\$ 220.382,14										
\$ 223.494,08	27-feb-21	28-feb-21	2	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$294		\$ 294,00
\$ 223.494,08	1-mar-21	26-mar-21	26	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$3.777	\$ 228.534,14	-\$ 224.463,14
\$ 224.463,14									\$ 3.852.898,06	
-\$ 969,06										
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 22/09/2020 HASTA 26/03/2021 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$0.00
CAPITAL										\$0.00
SALDO A FAVOR										\$969.06
TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO A 26/03/2021										

Una vez, realizada la liquidación de crédito respecto de la letra de cambio base de ejecución, se observa que con los depósitos judiciales descontados hasta el 26 de marzo de 2021, se cancelaron los intereses moratorios y la totalidad del capital, y arrojó un saldo a favor para la parte pasiva, por valor de \$969.06; sin embargo se encuentran pendientes por cancelar las costas del proceso, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante interlocutorio del 13 de julio de 2018; por un valor de \$470.225; y con los depósitos judiciales consignados dicha suma se cubre en su integridad.

Por lo anterior, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el art. 461, inciso 2 del C. Gral., del Proceso, es decir, existe una liquidación del crédito aprobada y en firme, una relación de títulos consignados a órdenes de este Despacho con los cuales se cubre el valor total del crédito, y como quiera que se observa que no hay remanentes pendientes a favor de otro proceso, en consecuencia, se terminará esta acción y, por así ordenarlo la misma norma, se levantarán las medidas que afectan al ejecutado. Valga anotar que se entiende satisfecho no solo el capital sino los intereses moratorios y costas del proceso.

Por lo anterior, se ordenará entregar al aquí accionante, Luis Enrique Rodríguez Jaimes, los títulos que cubran el valor de \$1.620.232, con los cuales se cancela la totalidad de la obligación, es decir, el pago de capital, intereses de mora y costas procesales, liquidadas y aprobadas por el Despacho.

Por lo anterior ordénese la entrega al demandante Luis Enrique Rodríguez Jaimes, los títulos que a continuación se relacionan: 1) 460010001588364, por \$231.510,78; 2) 460010001595147, por \$233.862,86; 3) 460010001599270, por \$228.534,14; 4) 460010001605544, por \$228.534,14; 5) 460010001611060, por \$228.534,14; 6) 460010001618541, por \$228.534,14; 7) 460010001624833, por \$228.534,14; y ordénese el fraccionamiento del título valor N°. 460010001630240, por valor de \$228.534,14, de la siguiente manera: \$12.187,66, para la parte demandante y \$216.346,48; al demandado Jholmer Alberto Delgado Portilla.

De igual manera se ordena la entrega al demandado Jholmer Alberto Delgado Portilla, los depósitos judiciales que a continuación se relacionan: 1) 460010001637382, por valor de \$228.534,14; 2) 460010001643222, por valor de \$228.534,14; 3) 460010001650855, por valor de \$228.534,14; más los que se constituyan con

posterioridad al presente proveído. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 82 y 82V del cuaderno principal, por los defectos aducidos.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho, en la parte motiva de este auto, cuyo valor total respecto de la letra de cambio, base de la ejecución, a 26 de marzo de 2021, se encuentra satisfecha la obligación correspondiente a capital e intereses, con un saldo a favor para la parte demandada por \$969.06; sin embargo, se encuentran pendientes por cancelar las costas del proceso, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante interlocutorio del 13 de julio de 2018; por un valor de \$470.225; y con los depósitos judiciales consignados dicha suma se cubre en su integridad.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo instaurado por Luis Enrique Rodríguez Jaimes, en contra de Jholmer Alberto Delgado Portilla, por pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 461 del C. Gral., del Proceso.

CUARTO: Ordenar la entrega al demandante Luis Enrique Rodríguez Jaimes, los títulos que cubran el valor de \$1.620.232, que a continuación se relacionan: 1) 460010001588364, por \$231.510,78; 2) 460010001595147, por \$233.862,86; 3) 460010001599270, por \$228.534,14; 4) 460010001605544, por \$228.534,14; 5) 460010001611060, por \$228.534,14; 6) 460010001618541, por \$228.534,14; 7) 460010001624833, por \$228.534,14; y ordénese el fraccionamiento del título valor N°. 460010001630240, por valor de \$228.534,14, de la siguiente manera: \$12.187,66, para la parte demandante y \$216.346,48; con los cuales se cancela la totalidad de la obligación, es decir, el pago de capital, intereses de mora y costas procesales, liquidadas y aprobadas por el Despacho. Librese la orden correspondiente.

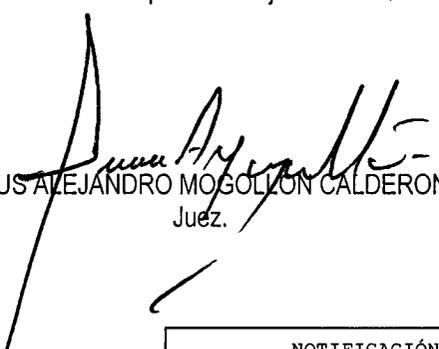
SEXTO: Ordénese el fraccionamiento del título valor N°. 460010001630240, por valor de \$228.534,14, de la siguiente manera: \$12.187,66, para la parte demandante y \$216.346,48; al demandado Jholmer Alberto Delgado Portilla. Librese la orden correspondiente.

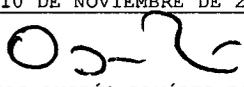
SÉPTIMO: Ordenar la entrega al ejecutado Jholmer Alberto Delgado Portilla, los depósitos judiciales que a continuación se relacionan: 1) 460010001637382, por valor de \$228.534,14; 2) 460010001643222, por valor de \$228.534,14; 3) 460010001650855, por valor de \$228.534,14; más los que se constituyan con posterioridad al presente proveído.

OCTAVO: Decrétese la cancelación y consiguiente levantamiento de las medidas de embargo que pesan sobre los bienes de los ejecutados.

NOVENO: Cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>101</u> hoy,</p> <p><u>10 DE NOVIEMBRE DE 2021</u></p> <p></p> <p>OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
